



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

**RESOLUCIÓN No. 382
(Del 17 de Diciembre de 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE RED SALUD ARMENIA E.S.E Y SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO”

La Gerente de Red Salud Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 30, numeral 23 del Acuerdo de Junta Directiva No. 06 del 24 de junio de 2010, por medio del cual se adoptan los nuevos Estatutos de Red Salud Armenia E.S.E y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993 determina los principios básicos del Sistema de Control Interno, destacando además, como una responsabilidad del representante legal de la entidad, el establecimiento y desarrollo del mismo.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, señala que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, al más alto nivel jerárquico, de acuerdo con la naturaleza y las funciones propias de la entidad.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, dispone que las entidades y organismos del Estado están obligados a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por artículo 2 del Decreto 1499 de 2017, señala que el Sistema de Control Interno se articulará con el Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados de las entidades.

Precisando que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO: Créase el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Red Salud de Armenia E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE

Handwritten signature or mark.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

4. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina Asesora de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
5. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
6. Diseñar la política de administración del riesgo en el marco del modelo de las Tres Líneas de Defensa, y presentarla ante el representante legal de la entidad, para su aprobación.
7. Hacer seguimiento a la implementación de la política de administración del riesgo de la entidad, en especial a la prevención y detección de fraude, corrupción y mala conducta.
8. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno, incluido el Control Interno Contable de la Entidad, y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento de dicho Sistema, a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, organismos de control, las recomendaciones del Subgerente de Planificación Institucional, en calidad de Líder de la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno y demás proveedores de información.
9. Verificar la efectividad del sistema de control interno, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno.
10. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.
11. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones presentados por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, determinando las mejoras a ser implementadas en la entidad.
12. Las demás asignadas por autoridad competente y que se encuentren en la órbita de las actuaciones que le asisten al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

1. Realizar las citaciones a las reuniones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité.

La red que cuida de ti
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa CP.630001
Commutador: 7371010
www.redsaludarmenia.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

ARTÍCULO OCTAVO. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimentos y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas vigentes que así lo determinen.

Cuando un integrante del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir sobre el impedimento. De aceptarlo, designará su reemplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos y demás soportes.

Si el integrante del Comité, no manifiesta su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas necesarias para que se decida sobre el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga sobre el Presidente del Comité, la decisión de aceptar o no el impedimento, será adoptada por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO III REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Red Salud Armenia E.S.E., se reunirá de manera ordinaria, como mínimo cuatro (4) veces en el año, de forma trimestral. También podrá reunirse de forma extraordinaria por solicitud de sus integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica, siempre y cuando el asunto lo amerite.

ARTÍCULO DÉCIMO. CITACIONES A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, hora, y objeto de la reunión con una antelación de por lo menos un (1) día hábil, en caso de Urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta de reunión. La citación siempre indicará el asunto a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INVITADOS A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN CONTROL INTERNO. Según los temas a tratar en el orden del día, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Red Salud Armenia, podrá invitar a personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes solo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales fueron invitados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Las

La red que cuida de ti
Av. Montecarlo Urbanización Guaduales de la Villa CP.630001
Commutador: 7371010
www.redsaludarmenia.gov.co



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDÍO
NIT. 801001440-8

Deberá incluirse dentro del temario del orden del día, el seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO Y EL REGLAMENTO. El contenido de la presente Resolución, al igual que su reglamento, podrán ser adicionados o modificados por iniciativa de cualquiera de sus integrantes, previamente debitados y aprobados en sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, y serán adoptados mediante Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.


MAGDA LUCÍA CARVAJAL IRIARTE
GERENTE

Proyectó/Elaboró: Teresa Lemus Restrepo
Revisó: Jheyson Alberto Jaramillo Valencia
